



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JHON MOORE PANTOJA
EN INTERES DEL NNA:	RENATA PATRICIA MOORE GARCIA
DEMANDADO:	KACTERINE GARCIA ASTUDILLO
RADICACION:	910013184001-2020-00006-00

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En vista de que no hubo objeción al dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, este despacho imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al auto admisorio y encontrándose debidamente trabada la Litis, este despacho continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1.- APROBAR el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso, señálese para el día **14 del mes de julio del año 2022 a las 9:00 a.m.**; como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **KACTERINE GARCIA ASTUDILLO** quien absolverá interrogatorio.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena prescindir de la misma como quiera que la demandante no las solicitó en la contestación a la demanda dentro del término legal conferido, razón por la cual se adhiere con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

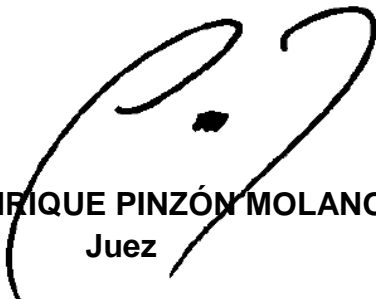
Se decreta la práctica de la declaración de parte al señor **JHON MOORE PANTOJA** quien absolverá interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 17 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario Ad-Hoc.